

Para los fines anteriores la Junta de Energía Nuclear podrá proponer a esta Dirección General unas instrucciones detalladas.

15. A medida que se concrete el diseño de aquellos componentes que todavía no han sido seleccionados o adecuadamente definidos, cuya relación será remitida al titular por la Junta de Energía Nuclear, el titular, previa justificación ante la Junta, solicitará la autorización de la Dirección General de la Energía.

16. La Dirección General de la Energía, a propuesta de la Junta de Energía Nuclear señalará los plazos dentro de los que habrá de presentarse las informaciones complementarias relativas a los cálculos, análisis, diseños base, estudios y sistemas que aceptado, en principio, precisan una posterior justificación más detallada. A este fin la Junta de Energía Nuclear hará la correspondiente propuesta.

17. Antes de solicitar la autorización de puesta en marcha, el titular de esta autorización habrá de presentar ante la Dirección General de la Energía y la Junta de Energía Nuclear la siguiente documentación:

a) Justificación de que dispone en el emplazamiento de los medios para almacenar durante cinco años consecutivos los desechos sólidos producidos.

b) Un estudio de las posibles variaciones en la radiactividad de fondo, fauna y flora del emplazamiento y zona de influencia de la central (incluida la fluvial) por la evacuación de residuos radiactivos.

c) Los resultados del programa de investigación y desarrollo, que se está realizando, para justificar la idoneidad del proyecto y los márgenes de seguridad.

d) Los resultados de la inspección base o de referencia de la vasija del reactor y demás componentes de la barrera de presión y el programa previsto para las sucesivas inspecciones en servicio.

18. La Dirección General de la Energía, por iniciativa propia o a propuesta de la Junta de Energía Nuclear, podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias la aconsejaren.

19. La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en esta Resolución, o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de aportarse, de acuerdo con la legislación vigente y con las cláusulas de esta Resolución.

20. La presente autorización de construcción se concede sin perjuicio de las autorizaciones y de las concesiones cuyo otorgamiento corresponde a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto central como provincial o local por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que el peticionario haya previamente obtenido el correspondiente otorgamiento o conformidad.

Le que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1974.—El Director general de la Energía, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Tarragona.

14677 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª LD/ce-58.944/1972.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo 852, línea Ratavilla-Barcelona.

Final de la línea: Apoyo 853, línea Ratavilla-Barcelona.

Términos municipales a que afecta: Moncada y Reixach.

Intercalar en la línea ya existente Ratavilla-Barcelona, entre los apoyos 852 y 853 un nuevo apoyo, para elevar la línea, para que quede a siete metros del tejado más próximo. Todas las demás condiciones no varían.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limita-

ciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 12 de junio de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—10.287-C.

14678 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª LD/ce-30.490/1973.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo 31, línea Tavertet.

Final de la misma: Estación transformadora Tavertet.

Términos municipales a que afecta: Término municipal Vilanova de Sau.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,120

Conductor: Aluminio acero, 43,1 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Hormigón.

Estación transformadora: Uno de 50 KVA, 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 12 de junio de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—10.292-C.

14679 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª LD/ce-26.360/1973.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo 22, línea a Bruch I.

Final de la misma: Estación transformadora Bruch II.

Términos municipales a que afecta: Castellón.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 1,069.

Conductor: Aluminio, 43 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora: Uno de 400 KVA, 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 12 de junio de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—10.290-C.

14680 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs,

número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª LD/ce-26.300/1973.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.
Origen de la línea: Apoyo 21, línea a estación transformadora Bruch II.
Final de la misma: E. M. Hormigonera.
Términos municipales a que afecta: El Bruch.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 0,619.
Conductor: Aluminio 43 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Madera.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto: Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 12 de junio de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—10.289-C.

14681 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de la línea a 13,2 KV. y dos centros de transformación de 25 KVA cada uno, para electrificación de las fincas «Cuarto de los Llanos» y «Perdiguera». Propietario: Don Carlos Saguillo Nuñez.

Con esta fecha se remite para su inserción al «Boletín Oficial» de la provincia y al periódico «Hoy» anuncio detallado de la petición formulada por don Carlos Saguillo Nuñez, señalando día y hora en que se llevará a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los bienes afectados conocidos corresponden a:

Término municipal: Mirabel.—Finca: Cuarto de la Mantequera.—Propietario: Grupo Sindical 2783. Presidente: Don Augusto Perez Cano.

Cáceres, 13 de julio de 1974.—El Delegado, Raimundo Gradillas Regodón.—2.552-B.

MINISTERIO DE COMERCIO

14682 ORDEN de 9 de julio de 1974 por la que se concede a la firma «Smi Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de cadenas, puntas, clavos, pernos, tirafondos, remaches, etcétera.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Smi Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de cadenas, puntas, clavos, pernos, tirafondos, remaches, etcétera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Smi Española, S. A.», con domicilio en polígono industrial Congost, Martorell (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- hilo de latón (P. A. 74.03.A.2);
- hilo de aluminio sin alejar (P. A. 78.02.A);
- alambres de hierro o acero no especial (P. A. 73.10.B.1);
- alambre de hierro o acero no especial simplemente desnudo, trefilado, de sección transversal igual o superior a 5 milímetros (P. A. 73.14.B.1.a), y

— alambre de hierro o acero no especial, simplemente desnudo, trefilado, de sección transversal entre 1 y 5 milímetros (P. A. 73.14.B.1.b).

Empleados en la fabricación de cadenas de latón, o aluminio o hierro y/o acero, así como de puntas, clavos, pernos, tirafondos, etcétera, de hierro o acero y tirafondos de latón, previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

A) En las exportaciones de cadenas de hierro o acero, latón y aluminio:

a) Por cada 100 kilogramos de producto, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 100 kilogramos de alambres o alambre de hierro o acero, latón o aluminio.

b) No existen mermas ni subproductos.

c) La mercancía a importar será de la misma clase, composición centesimal y características que las incorporadas al producto exportado.

d) Se admite que las manufacturas de exportación puedan llevar baños galvanicos, de níquel, latón, etc., siempre que el porcentaje en peso de tal baño, sobre el producto final, no rebase el 1 por 100 en otro supuesto, el porcentaje que correspondiese se rebajaría del índice de reposición fijado.

B) En las exportaciones de puntas, clavos, pernos, tirafondos, remaches, etc., de hierro o acero y latón:

a) Por cada 100 kilogramos de producto, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 110 kilogramos de materia prima, de la misma clase, composición y características que la incorporada al producto exportado.

b) De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables al 13,79 por 100, que aducirán por la partida arancelaria que les corresponda según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación de despacho de exportación, y por cada expedición, la clase, composición centesimal y características de las materias primas incorporadas al producto exportado para que en base a dicha declaración la Aduana expida la oportuna certificación, una vez realizada la comprobación que estime pertinente, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma (2, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a